



Servicios Tributarios y Legales

Abril 2026

Órgano rector:

- Ministerio con competencia en materia de minas competente para la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos de la actividad minera

Nota de Actualidad Legal

Los 20 Aspectos Más Relevantes de la Nueva Ley Orgánica de Minas

La nueva Ley Orgánica de Minas fue publicada en Gaceta Oficial N° 7.020 Extraordinario de fecha 16 de abril de 2026. A continuación se exponen los 20 aspectos que consideramos más relevantes:

1. Objeto y ambito de Aplicación:

La Ley Orgánica tiene por objeto regular lo relativo a las minas, la gestión de los recursos minerales existentes en el territorio nacional y la actividad minera. Sus disposiciones son aplicables a las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que realicen actividades vinculadas a las materias señaladas en la Ley. El régimen y aprovechamiento de **minerales no metálicos**, no reservados por el Ejecutivo Nacional, es de la competencia exclusiva de los **Estados**.

2. Sujetos autorizados:

Las actividades mineras previstas en la Ley Orgánica de Minas podrán ser realizadas por:

- Empresas de exclusiva propiedad de la República, o sus empresas filiales;
- Empresas, en las cuales la República o un ente público posea una participación mayor del 50% del capital social, que le otorgue el control accionario, las cuales se denominarán **Empresas Mixtas**;
- Empresas en las cuales la República o un ente público posean una **participación minoritaria** en su capital social, autorizadas por el Estado;
- Empresas **privadas** autorizadas por el Estado, conforme lo establecido en dicha Ley y las normas de rango sub-legal que la desarrollen;
- Brigadas mineras, conformadas en grupos de mineros artesanales, debidamente registrados y autorizados y
- Personas naturales que ejerzan la Minería Artesanal de manera individual.

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

© 2026 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

Ley Orgánica de Minas

Abril 2026

Los 20 Aspectos más Relevantes de la nueva Ley Orgánica de Minas

Creación de la Superintendencia Nacional de la Actividad Minera:

Como Instituto Autónomo adscrito al Ministerio con competencia en materia de minas, con funciones de supervisión, control, inspección, aplicación régimen sancionatorio y fiscalización de la actividad minera, así como de administración de tributos y regalías

Concesión y contrato minero:

Transferibles previa autorización del Ministerio con competencia en materia de minas, salvo en casos de:

- seguridad nacional,
- incapacidad técnica financiera del beneficiario de la transferencia,
- derecho expirado, así como
- elementos que indiquen operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo o delincuencia organizada.

3. Resolución de controversias:

En los contratos para la regulación de las actividades mineras las partes podrán acordar que las diferencias que no puedan ser resueltas amigablemente, sean decididas por los **Tribunales** competentes de la República Bolivariana de Venezuela o mediante mecanismos alternativos de resolución de controversias, incluyendo la **mediación y el arbitraje**. El Ministerio con competencia en materia de minas, en consulta con la Procuraduría General de la República, fijará los lineamientos para establecer dicha **cláusula**, la cual no requerirá la autorización prevista en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley de Arbitraje Comercial.

4. Concesión Minera:

La realización de las **actividades primarias de exploración y explotación** por personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras sólo será posible previa obtención de una **concesión minera**.

La concesión minera se regula mediante **contrato**, el cual confiere a su titular el **derecho exclusivo** a la **exploración, explotación o comercialización** de las sustancias minerales otorgadas que se encuentren dentro del ámbito espacial concedido. Será suscrito con la **República**, por órgano del **Ministerio** con competencia en materia de minas. Tendrá una duración que no excederá de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, pudiendo prorrogarse su duración por dos períodos sucesivos no mayores de diez (10) años cada uno. La solicitud de prórroga sólo se permite a operadores solventes en sus obligaciones con la República.

Cuando el concesionario sea una empresa pública nacional, la República podrá autorizar en el contrato de concesión que **subrogue, total o parcialmente**, sus derechos como concesionario a un tercero, **público o privado**, en los términos que establezca el Ejecutivo Nacional y la normativa que dicte el Ministerio con competencia en materia de minas.

Los contratos de concesión deben remitirse a la Procuraduría General de la República para su **revisión**.

5. Contratos Mineros:

El Ministerio con competencia en materia de minas, una vez publique la Resolución que otorga el título que autoriza el ejercicio de la actividad minera primaria, suscribirá **contratos mineros** con los titulares de derechos mineros, con el objeto de establecer **los derechos y obligaciones** que del mencionado título se deriven, los cuales quedarán sujetos a las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica y por el Ejecutivo Nacional. Las empresas del Estado que sean titulares del derecho minero, podrán suscribir contratos de **operaciones mineras con particulares**, para el desarrollo de **actividades primarias**, sin que ello implique la cesión del título minero que ejerce. Dichos contratos deberán ser autorizados por el Ministro con competencia en materia de minas. Los sujetos quedan obligados al pago de las obligaciones impositivas que correspondan. Los contratos de operaciones mineras que contemplen proyectos de minería a **gran escala**, deberán ser revisados por la **Procuraduría General de la República**.

Los contratos para el ejercicio de las actividades primarias mantendrán **los equilibrios económicos financieros originalmente acordados**. Cuando posterior a la suscripción de los contratos mineros, se **produzcan modificaciones tributarias** que afecten negativamente los fines económicos del acuerdo, el Ministerio con competencia en materia de minas, realizará los ajustes necesarios para **restablecer el equilibrio económico**, pudiendo modificar **porcentajes de regalías, tributos, tarifas, plazos contractuales, mecanismos de compensación**, entre otros, para restituir las condiciones económicas a sus términos originales.

Ley Orgánica de Minas

Abril 2026

Los 20 Aspectos más Relevantes de la nueva Ley Orgánica de Minas

Creación del Registro Minero Unificado:

La Ley General de Minería prevé la creación del Registro Minero Unificado, destinado a administrar y gestionar la información relativa a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realizan actividades mineras. Dicho registro será intransferible.

La Autoridad Minera expedirá un documento digital denominado "Certificado Electrónico del Registro Minero Unificado".

Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades mineras deberán portar una copia de dicho certificado electrónico y presentarlo cuando se les solicite.

Los establecimientos comerciales y joyerías deberán exhibir, en un lugar visible de sus instalaciones, un letrero que acredite su inscripción en el Registro Minero Unificado, incluyendo el código del certificado electrónico.

6. Empresas Mixtas:

La creación de **empresas mixtas mineras**, debe ser autorizada por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, mediante Decreto que debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Decreto que autorice la creación de una empresa mixta minera, deberá especificar la denominación, objeto, domicilio, la determinación del órgano o ente de adscripción y la composición accionaria de su capital social.

Las **empresas mixtas mineras** adquieren personalidad jurídica con la protocolización de su acta constitutiva en el **registro mercantil** correspondiente a su domicilio, previa revisión del documento por la Procuraduría General de la República. Se encuentran regidas por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Código de Comercio y demás normativa aplicable. El Ejecutivo Nacional podrá establecer los lineamientos que deben seguir las empresas mixtas mineras, según el tipo de mineral a explotar y el área designada para tal fin.

7. Cambio accionario:

Las personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se asocien con la República o cualquier ente público, para la constitución de empresas mixtas mineras, con el objeto de la realización de actividades no podrán **ceder, enajenar o traspasar sus acciones**, sin la **previa autorización** del Ministerio con competencia en materia de minas. En caso de **cambio en el control accionario** de una empresa que se encuentre asociada con el Estado, en una empresa mixta minera, se deberá solicitar previamente, la **autorización** del Ministerio con competencia en materia de minas, a los efectos de que determine la conveniencia a los fines estratégicos del Estado, de continuar asociado.

8. Comercialización:

El **Banco Central de Venezuela** tiene el **derecho preferente** para la compra del mineral **oro** proveniente de cualquier actividad minera ejercida en el territorio nacional, el cual debe ser ofertado a través del Ministerio con competencia en materia de minas, con base a los mecanismos que se establezcan para tales fines. El derecho preferente deberá ser ejercido dentro de los **cinco (5) días hábiles**, en condiciones competitivas de acuerdo al mercado. Transcurrido este lapso, se entenderá desestimada la compra, para lo cual será autorizada la comercialización por el Ministerio con competencia en materia de minas, a **terceros interesados**, nacionales o internacionales, en los términos que se establezcan. En los **contratos de comercialización** que se suscriban para operaciones mineras conjuntas entre empresas del Estado y sus filiales; empresas mixtas o empresas privadas, podrá acordarse para cada una de las partes una **participación porcentual** sobre los **volúmenes de minerales** extraídos susceptibles de comercialización. Dichos volúmenes serán comercializados directamente por cada parte, salvo pacto por escrito en contrario.

9. Autorización para la comercialización de Oro:

Cuando personas distintas a los operadores mineros exporten oro, el Ministerio con competencia en materia de minas podrá autorizar la comercialización, pudiendo establecer un pago de hasta el cinco por ciento (5%) del peso fino correspondiente a la cantidad total de mineral objeto de exportación, a ser pagado en especie o su equivalente en dinero. El Ministerio con competencia en materia de minas, mediante Resolución, deberá establecer los parámetros para el pago, así como los criterios que determinen el porcentaje a aplicar en cada caso.

El Ministerio con competencia en materia de minas, conjuntamente con el Banco Central de Venezuela, establecerán los lineamientos para la comercialización externa del oro.

Ley Orgánica de Minas

Abril 2026

Reserva al Estado:

El Estado podrá declarar como estratégicos, minerales de cualquier clase, que resulten fundamentales para el desarrollo económico, la industria nacional o defensa y seguridad nacional, sin excluir la posibilidad de que dicho mineral pueda ser objeto de aprovechamiento. En estos casos, el Estado podrá reservarse por razones de interés nacional y carácter estratégico, las actividades primarias y conexas respecto de minerales estratégicos. Se mantendrán los derechos otorgados a operadores mineros en tales casos.

Activos y Bienes:

Las maquinarias y bienes importados por el titular de derechos mineros, libre del pago de impuestos de importación para el uso exclusivo de las áreas otorgadas, no pueden enajenarse en ninguna forma, ni emplearse sin autorización del Ejecutivo Nacional

Los 20 Aspectos más Relevantes de la nueva Ley Orgánica de Minas

10. Actividades primarias y fases de la minería:

La Ley Orgánica señala que las actividades primarias comprenden las siguientes fases: (i) Prospección; (ii) Exploración; (iii) Explotación; (iv) Producción y (v) Arranque y Acarreo.

11. Duración y Prórrogas:

El período exclusivamente exploratorio tendrá una duración que no excederá de seis (6) años, contados a partir de la obtención del otorgamiento del instrumento que autorice la actividad, prorrogable por lapsos no mayores a dos (2) años, sin que se exceda a dos (2) prórrogas.

La explotación tendrá una duración que no excederá de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su habilitación, pudiendo prorrogarse su duración por dos períodos sucesivos no mayores de diez (10) años cada uno. La solicitud de prórroga sólo se permite a operadores solventes en sus obligaciones con la República.

12. Actividades Conexas o Auxiliares a la Minería:

La Ley Orgánica incluye dentro de las actividades conexas o auxiliares a las siguientes: (i) Procesamiento; (ii) Concentración y Beneficio; (iii) Tenencia; (iv) Transporte y circulación; (v) Almacenamiento y (vi) Comercialización. El ejercicio de las actividades conexas o auxiliares requiere de una **licencia** expedida por el Ministerio con competencia en materia de minas, sujeta al pago de la **tarifa** que establezca mediante Resolución.

13. Regalía:

De las cantidades de minerales extraídos de cualquier yacimiento, el Estado tiene derecho a un pago de regalía **de hasta un trece por ciento (13%)** sobre la **producción bruta del mineral**, calculado sobre el **valor comercial** del producto final.

El Ministerio con competencia en materia de minas, mediante Resolución, establecerá los parámetros necesarios para el cumplimiento de esta obligación, considerando el tipo de mineral, las condiciones de explotación, monto de la inversión, el valor del mineral en el mercado, alcance del plan de mitigación de daño ambiental, alcance del plan de desarrollo social y las demás que determine el órgano regulador.

La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en **dinero o en especie**. Mientras no la exigiere de otra manera, se entenderá que el sujeto activo opta por recibirla en dinero. Cuando el Ministerio con competencia en materia de minas decida recibir la regalía en especie, podrá utilizar los servicios de transporte, almacenamiento y entrega del mineral utilizados por las personas sujetas al pago de este derecho.

El Ministerio con competencia en materia de minas, liquidará la regalía con la planilla o forma correspondiente, la cual deberá ser enterada dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la misma.

14. Ventajas Especiales:

En los contratos que se suscriban para realizar actividades primarias a la minería, se podrán establecer ventajas especiales a favor de la República, tomando en cuenta, la naturaleza, magnitud y demás características del proyecto minero a desarrollar, condiciones ambientales y socioculturales.

15. Aporte al Fondo Nacional Minero:

Los acuerdos suscritos con la República, por órgano del Ministerio con competencia en materia de minas, deben contemplar la obligación de aportar al Fondo Nacional Minero el monto equivalente hasta el **uno por ciento (1%)** de las ganancias brutas por concepto de **operaciones mineras** ejercidas por **particulares** constituidos en **empresas mixtas o concesionarios**. Dicho aporte será **deducible** de las regalías.

Ley Orgánica de Minas

Abril 2026

Minerales críticos y tierras raras:

Las personas que realicen actividades primarias o conexas destinadas a la explotación, aprovechamiento, transformación o refinación de minerales críticos y de tierras raras, podrán ser beneficiarios de un régimen especial tributario, a ser establecido por el Ejecutivo Nacional

Los 20 Aspectos más Relevantes de la nueva Ley Orgánica de Minas

16. Régimen Tributario en materia de Minas:

El régimen tributario está conformado por los **impuestos, tasas y contribuciones** aplicables a la exploración, explotación, aprovechamiento, movilización, circulación, transformación y comercialización de los minerales regulados por la Ley Orgánica. Se podrán crear sistemas simplificados de tributación o participar de aquellos existentes. La **Superintendencia Nacional de la Actividad Minera** será el ente encargado de la **administración de la regalía y tributos mineros** previstos en la Ley Orgánica. **Impuesto a la Minería:** Las personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen las actividades primarias a las que se refiere esta Ley, estarán sujetas al pago del impuesto a la minería, de hasta **seis por ciento (6%)** sobre la base imponible correspondiente. La **alícuota definitiva**, así como la fase del ejercicio de la actividad minera a partir de la cual será aplicado el impuesto a la minería serán fijados por el Ministerio con competencia en materia de minas previa opinión del Ministerio con competencia en materia de finanzas, o, según se determine en cada contrato minero, tomando en cuenta la naturaleza del proyecto, el tipo de mineral y los requerimientos de inversión de capital. La alícuota podrá ser modificada por El Ministerio con competencia en materia de minas, si existieran circunstancias extraordinarias que lo justifiquen. La **base imponible** del impuesto a la minería estará conformada por el total de los ingresos devengados mensualmente por los sujetos pasivos del impuesto, entendiendo como ingresos, lo correspondiente al valor de la **producción bruta mensual**. Los ingresos devengados no admitirán deducción alguna. Las **exportaciones** de la producción proveniente de los procesos primarios o conexas sobre **minerales críticos y de tierras raras**, estarán sujetas a un **pago de impuesto**, cuya alícuota será de **hasta un cinco por ciento (5%) del valor bruto de la exportación**.

17. Exención de tributos:

Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades mineras, estarán exentas del pago de los siguientes tributos: (i) Impuesto a los Grandes Patrimonios; (ii) Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; (iii) Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; (iv) Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Drogas; (v) Contribución especial prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social. Las actividades mineras no están sujetas al compromiso de responsabilidad social establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, ni a tributos **estadales o municipales**.

Ley Orgánica de Minas

Abril 2026

Supresión del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas. Sus competencias, personal, patrimonio y recursos financieros son asumidos por la Superintendencia Nacional de la Actividad Minera

Los 20 Aspectos más Relevantes de la nueva Ley Orgánica de Minas

18. Régimen Sancionatorio. Generalidades:

(i) Explotación de minerales sin contar con la habilitación minera: sancionado con multa de hasta cien mil (100.000) veces el equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago; (ii) Omisión de declaraciones de impuestos exigidas por la Ley Orgánica o presentación de declaración fuera del lapso legalmente establecido: sancionado con multa de quinientas (500) veces el equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago y de acuerdo con el régimen sancionatorio señalado en el **Código Orgánico Tributario**; (iii) Uso de sustancias que degraden y perturben el ambiente: sancionado con multa de entre un mil (1.000) a cien mil (100.000) veces el equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, además de medida administrativa o sanción no pecuniaria, (iv) Obstaculización de actuaciones de la Superintendencia: sancionado con multa de hasta cinco mil (5.000) veces el equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago, entre otras sanciones. Las multas pueden duplicarse, en caso de configurarse supuestos de agravantes contemplados en la Ley Orgánica.

19. Régimen Transitorio Aplicable:

- Las gobernaciones y alcaldías procurarán adecuar sus planes y programas, así como su legislación estatal y municipal, a los lineamientos de la nueva Ley Orgánica, dentro del lapso de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.
- Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades mineras reguladas en la Ley Orgánica, deberán adecuar sus actividades al nuevo marco regulatorio, dentro del lapso de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.
- Se establece un lapso de ciento ochenta (180) días para la publicación del Reglamento de la nueva Ley Orgánica.
- A partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica, el Ministro con competencia en materia de minas, propondrá al Presidente de la República en un lapso de treinta (30) días, la exclusión o inclusión en la categoría de **minerales estratégicos o reservados**, a fin de la emisión de los Decretos que se consideren necesarios.
- Los **contratos** del sector minero suscritos con fundamento en **la Ley Constitucional Antibloqueo** para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos mantendrán su plena validez y eficacia jurídica, los cuales deberán adecuarse a los términos de la nueva Ley Orgánica, dentro de los **ciento ochenta (180) días** siguientes a la entrada en vigencia de dicha Ley, con aplicación durante dicho período del **régimen tributario vigente**.

20. Derogatoria y entrada en vigencia:

La nueva Ley Orgánica de Minas derogó la Ley de Minas de 1999 y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos de 2015. La nueva Ley Orgánica de Minas entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



Servicios Tributarios y Legales

Nuestro compromiso con el servicio incluye:

Asesoramiento legal integral proporcionado por un equipo multidisciplinar de abogados que trabajan en constante sinergia con profesionales de diversas áreas de especialización: fiscalidad, finanzas, tecnología, consultoría y externalización contable, para abordar y ofrecer soluciones valiosas en los asuntos legales del negocio.

Si necesita más información, por favor contáctenos en la siguiente dirección: ve_pwclegal@pwc.com y/o las siguientes personas:

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
 +58 (212) 700.60.83

Lismar García
lismar.c.garcia@pwc.com
 +58 (212) 700.60.00

César A. Montes Gil
cesar.a.montes@pwc.com
 +58 (212) 700.60.00

Servicios Tributarios y Legales

Contactos Socios



José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083



Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 824 2321
+58 212 700 6139



Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076



Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006982



Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com
+58 212 7006217



Deivis Rojas
deivis.rojas@pwc.com
+58 212 7006109



PwC Venezuela



@pwcvenezuela



@PwC_Venezuela



PwC Venezuela

www.pwc.com/ve